



RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 311 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE ADJUDICA EL CONCURSO NACIONAL CIENCIA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS DE DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 391

SANTIAGO, 22 DIC 2021

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; la resoluciones exentas N° 144 y N° 311, de 2020, ambas de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de julio de 2021, se dictó la resolución exenta N° 144, de este origen, que llamó al Concurso Nacional Ciencia Pública para el desarrollo de productos de divulgación del conocimiento y aprobó sus bases administrativas y técnicas, junto con sus anexos.
2. Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se dictó la resolución exenta N° 311, que declaró la inadmisibilidad de los proyectos que indica, por las razones allí expresadas. Asimismo, la referida resolución adjudicó el concurso individualizado en el considerando anterior a los proyectos que, según la evaluación realizada, obtuvieron los mayores puntajes, de conformidad con las bases concursales.

3. Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, don Gonzalo Zunino interpuso recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 311, de conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880 y a lo establecido en las bases administrativas del concurso. La referida resolución declaró inadmisibile el proyecto código CP21-P142, debido a que el encargado de comunicaciones Santiago Ferrer, no presenta un certificado de no inhabilitación, sino que presenta un certificado de consulta por dicho certificado. Además, se observó que el director indica una dedicación horaria de 1.200 horas en su carta de compromiso, mientras que en el formulario indicó 160; a su vez, el presupuesto en formato Excel no refleja los importes detallados en la carta de compromiso del beneficiario, como los de las instituciones asociadas.

4. Que, la reposición presentada impugna la resolución exenta N° 311, exponiéndose que la no presentación del certificado en cuestión se debió a la imposibilidad de descargarlo, debido a que el sitio web correspondiente enunciaba una postergación de la solicitud de hasta 5 días hábiles, error que se presentó de manera reiterativa y que no permitió obtener el certificado dentro del plazo establecido. Lo anterior motivó el envío, junto con la postulación, de la imagen del mensaje de rechazo de la plataforma, para subsanar la no presentación en una instancia posterior; en definitiva, la emisión del certificado no fue posible a tiempo por un error en la plataforma. Indica el recurrente que actualmente cuenta con el certificado y ruega a bien tenerlo por acompañado. Por otra parte, en cuanto a la inconsistencia en la cantidad de horas de dedicación del director, esto se debería a que se calcularon las 160 horas por la cantidad de meses en la duración del proyecto, ya que si se multiplican las 160 horas por la cantidad de meses de duración del proyecto (10), equivale a 1.600 horas en total. El total de horas en la carta de compromiso indica 1.200 horas. Existió un error de cálculo considerando 120 horas al mes. El director se compromete, en definitiva, a 1.600 horas totales, correctamente calculadas. Se cita, por último, en el recurso, los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.575, y el artículo 59 de la ley N° 19.880.

5. Que, por las razones expuestas en el considerando anterior, se solicita a esta Subsecretaría que revoque la resolución N° 311, de 2021, y que el proyecto individualizado pase a evaluación. Solicitan a su vez que, de rechazarse su petición, conozca del recurso el superior jerárquico.

6. Que, el punto 12.1.2 de las bases administrativas enumera aquellos documentos que resultan indispensables para la postulación de las personas jurídicas. Entre ellos, se encuentra el *Certificado que acredite la NO inhabilitación de trabajo con menores para todos/as los/las integrantes del equipo de trabajo emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados hacia atrás de la fecha de cierre de la convocatoria*. Por otro lado, el punto 13 de las bases administrativas enumera las causales que, de verificarse, habilitan a la Subsecretaría para declarar inadmisibile el proyecto que incurra en una de ellas; la letra c) establece el caso en que el postulante *no entrega o realiza una entrega incompleta de los antecedentes y/o documentos obligatorios solicitados en los requisitos de admisibilidad que se indican en el punto 12 de las presentes bases*.

7. Que, en cuanto a la no presentación del certificado de no inhabilitación, este documento resultaba indispensable para la admisibilidad de la postulación. En este sentido, un supuesto mal funcionamiento de las plataformas a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación -circunstancia que no corresponde a esta Subsecretaría calificar- no puede implicar dejar de exigir los documentos esenciales para la admisibilidad dispuestos en las bases concursales. Por otro lado, no es posible aceptar documentos relativos a la postulación más allá del plazo estipulado por las bases concursales.

8. Que, la declaración de inadmisibilidad respecto del proyecto código CP21-P142 se ajusta a lo previsto por las bases administrativas del concurso, por lo que no es procedente modificar o dejar sin efecto la resolución exenta N° 311 en el sentido solicitado en el recurso de reposición.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de reposición presentado con fecha 11 de noviembre de 2021, por don Gonzalo Zunino en contra de la resolución exenta N° 311, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en lo considerativo de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes al Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para que conozca del recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CAROLINA TORREALBA RUIZ-TAGLE
SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN



Distribución

- Destinatario/a
- División de Ciencia y Sociedad
- Oficina de partes
- División Jurídica